

- Artículo 3, apartado b), de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece: «Son bienes de dominio público los siguientes: b) Aquellos bienes y derechos que sean transferidos a la Comunidad Autónoma y se afecten a un uso o servicio público.»

Quinto. Teniendo la inscripción contradictoria más de 40 años de antigüedad sin que haya sufrido alteración, ante la imposibilidad de localizar a la interesada doña María Pilar Juárez Almazán, titular registral actual, y a fin de reanudar el tracto interrumpido, se ha procedido a publicar edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campillo de Arenas, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo expuesto, y para que surta los efectos procedentes al objeto de reanudar el tracto interrumpido y obtener la inscripción de la finca descrita a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como rectificación del exceso de cabida resultante de la descripción realizada con motivo de la escritura de compraventa citada en el punto segundo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre, en relación con la disposición final 2.ª punto 2 de la misma; artículos 3, 200 y 206 de la Ley Hipotecaria y 18.2, 303 y 298.3 de su Reglamento, expido la presente certificación en duplicado ejemplar, en Sevilla, a 22 de febrero de 2005.

Sevilla, 22 de febrero de 2005.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

EDICTO de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Patrimonio, para continuar el tracto interrumpido e inscribir en el Registro de la Propiedad en cuya demarcación se sitúa la finca.

Con la finalidad de inscribir en el Registro de la Propiedad de Huelma y continuar el tracto interrumpido, se ordena la publicación del presente cuyo contenido se corresponde con el de la certificación de dominio que a continuación se transcribe:

Fernando Ron Giménez, Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, con nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 151/2000, de 16 de mayo (BOJA núm. 59, de 20 de mayo de 2000) y con facultades para este otorgamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C E R T I F I C A

Primero. Que a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la titularidad en pleno dominio por transferencia del Estado en virtud de Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, de la finca rústica llamada «Solana Molina I», sita en el término municipal de Campillo de Arenas, provincia de Jaén, con una superficie, según el citado Real Decreto, de ciento cuarenta y cinco hectáreas y cincuenta y dos áreas.

Segundo. Que el Patrimonio Forestal del Estado adquiere la citada finca «Solana Molina I» mediante escritura de segregación y compraventa con número de protocolo núm. 5679,

formalizada ante don Juan José Gerona Almech, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en Madrid, con fecha 30 de noviembre de 1964. Dicha finca aparece descrita bajo el número cuatro del exponendo segundo de la citada escritura como sigue: «Tierra en la Solana o Molina, término municipal de Campillo de Arenas en la Provincia de Jaén, con cabida según reciente medición topográfica de ciento cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas y linda al Norte con Dehesa de la Sierra de los Propios de Jaén; Este, herederos del Marqués de Navasequilla; por el Sur, con el resto de la finca de que se segrega y por el Oeste, con finca propiedad de doña María del Pilar Juárez Almazán». La precitada finca forma parte de la registral núm. 6389, inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelma al Tomo 488; Libro 76; Folio 13; Inscripción 1.ª, a favor de doña Raimunda Juárez Almazán. Dicha escritura no fue presentada para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tercero. Que en virtud del citado R.D. 1096/1984, de 4 de abril, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido poseyendo de forma pacífica e ininterrumpida la precitada finca durante más de veinte años, a los que une el tiempo de posesión de su causante, el Estado español, a través del Patrimonio Forestal del Estado, que tomó posesión de la finca el día 30 de noviembre de 1964, fecha en la que se formalizó escritura de compraventa entre el citado organismo estatal y sus titulares registrales, habiendo transcurrido más de cuarenta años de posesión pacífica del bien.

Cuarto. La titularidad de la finca antes descrita ha sido asumida, por ministerio de la Ley, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las siguientes disposiciones:

- Artículo 55.1 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece: «El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por: 2. Los bienes afectos a servicios traspasados a la Comunidad Autónoma.»

- Disposición transitoria segunda, apartado 6, de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, que determina: «Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de Andalucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente publicados.»

- Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, donde se detalla en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que figura en el anexo del citado Real Decreto, el inventario de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscrito a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicha relación se transfiere, entre otros, el siguiente inmueble: Finca Rústica «Solana Molina I». Municipio: Campillo de Arenas, provincia de Jaén.

- Artículo 3, apartado b), de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece: «Son bienes de dominio público los siguientes: b) Aquellos bienes y derechos que sean transferidos a la Comunidad Autónoma y se afecten a un uso o servicio público.»

Quinto. Teniendo la inscripción contradictoria más de 40 años de antigüedad sin que haya sufrido alteración, ante la imposibilidad de localizar a la interesada doña Raimunda Juárez Almazán, titular registral actual, y a fin de reanudar el tracto interrumpido, se ha procedido a publicar edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campillo de Arenas, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello de conformidad con lo previsto en el punto 3.º del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo expuesto, y para que surta los efectos procedentes al objeto de reanudar el tracto interrumpido y obtener la inscripción de la finca descrita a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre, en relación con la Disposición final 2.ª punto 2 de la misma; artículos 3 y 206 de la Ley Hipotecaria y 18.2 y 303 de su Reglamento, expido la presente certificación en duplicado ejemplar, en Sevilla a 23 de febrero de 2005.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 14 de marzo de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la apertura del expediente de información pública del Estudio Informativo «Variante de Osuna en la carretera A-351». Clave 02-SE-0570-0.0-0.0-El.

Aprobado provisionalmente con fecha 8 de marzo de 2005, por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, el Estudio Informativo que se menciona y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 3.º de la Resolución Aprobatoria y de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, así como el artículo 18 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se abre trámite de información pública preceptiva por un período de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual se podrán formular las alegaciones u observaciones que por parte de los particulares y Organismos Oficiales se estimen oportunas, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y la concepción global de su trazado, su integración en el paisaje del entorno y las afecciones de la actuación al medio ambiente y al patrimonio histórico, quedando el Estudio Informativo expuesto al público en los Ayuntamientos afectados y en el Servicio Provincial de Carreteras correspondiente, sito en Plaza de España, Sector III, Puerta de Navarra, en Sevilla, en donde podrá ser consultado en días y horas hábiles de oficina.

Sevilla, 14 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete a información pública expediente de expropiación forzosa.

Con fecha 15 de noviembre de 2004, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa del trámite de información pública sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del proyecto: Clave: 02-JA-1434-0.0--0.0-PC «Sansanche y mejora de firme de la carretera A-315. Tramo: Quesada-Huesa». Términos municipales de Quesada y Huesa (Jaén).

El mencionado proyecto fue aprobado el día 12 de noviembre de 2004 y, de conformidad con el artículo 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 56 del Reglamento que la desarrolla de 26 de abril de 1957, y artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en relación con la disposición transitoria primera, «la aprobación implicará la

declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación de la ocupación temporal o la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, habilitando, igualmente, para realizar otras actuaciones administrativas que sean necesarias en orden a la disponibilidad de los terrenos necesarios».

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforma la estructura y funcionamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 4/1985, de 8 de enero (BOJA de 12 de febrero de 1985).

Se acuerda iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado, publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial (Servicio de Carreteras), Ayuntamientos de Huesa y Quesada (Jaén), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y diario «Jaén», valiendo como edicto respecto a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado paradero según lo previsto en el artículo 52.2 de la LEF y artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

A tal efecto se abre un período de información pública por una duración de quince días, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Delegación Provincial (Servicio de Carreteras, calle Arquitecto Berges, núm. 7-2.ª, de Jaén), cuantas alegaciones sean convenientes a los solos efectos de subsanar errores que se hayan producido al relacionar los bienes objeto de la expropiación, que son los que a continuación se describen:

RELACION DE PROPIETARIOS

NÚM. PARCEL.	POLÍG.	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2
1	22-9002	DESCONOCIDO	Improductivo	516
2	22-409	Dª. JUANA SAEZ NAVARRETE	Improductivo	47
3	22-408	Dª. JUANA SAEZ NAVARRETE	Improductivo	106
4	3-9009	DESCONOCIDO	Improductivo	94
5	3-61	D. ROMAN COSSIO GONZÁLEZ	Olivar secano	3.647
6	3-62	D. DEMETRIO PADILLA ROMERO	Olivar secano	1.624
7	3-9008	DESCONOCIDO	Improductivo	36
8	3-236	D. JUAN UBEDA FUENTES	Olivar secano	135
9	3-57	Dª. Mª. C ARMEN LÓPEZ MORILLAS	Olivar secano	1.633
10	3-60	D. MARTIN SALAMANCA CARMONA	Olivar secano	736
11	3-184	Dª. M. CARMEN MORENO GARCÍA	Olivar secano	65
12	3-64	D. JUAN NAVARRO JORDÁN	Olivar secano	78
13	3-246	D. PATRICIO LOPEZ MORILLAS	Olivar secano	115
14	3-253	D. RAMÓN LÓPEZ MORILLAS	Olivar secano	537
15	3-58	D. RAMÓN LOPEZ MORILLAS	Olivar secano	648
16	3-252	D. JUAN LÓPEZ MORILLAS	Olivar secano	1.433
17	3-54	D. SALVADOR SIMÓN NAVARRETE	Olivar secano	928
18	3-56	D. JUAN RAMÓN ÚBEDA ZAMORA	Olivar secano	668
19	23-636	D. ANTONIO LÓPEZ PINEDA	Olivar secano	498
20	23-747	DESCONOCIDO	Olivar secano	1.336
21	3-53	Dª. TRINIDAD ZAMORA ROBLEDILLO	Olivar secano	1.614
21-b	3-52	DESCONOCIDO	Olivar secano	428
22	3-55	D. JULIÁN RAMÓN ÚBEDA ZAMORA	Olivar secano	1.051
22-b	3-51	DESCONOCIDO	Olivar secano	39
23	23-337	D. JESÚS ORTEGA ZAMORA	Olivar secano	541
24	23-336	Dª. MARIA BARRIOS JIMÉNEZ	Olivar secano	1.452
25	23-719	D. JOSE CERRILLO MARTIL	Olivar secano	277
26	23-345	D. JACINTO PINEDA ZAMORA	Olivar secano	3.025
27	23-339	Dª. RAMONA VILCHEZ MUNUERA	Olivar secano	391
28	23-720	D. FRANCISCO CARRASCO FERNANDEZ	Olivar secano	1.877